

Apelación.
Excepciones
Previa.

269-18.

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGEMA

E.S.D.

28 OCT. 2019

REF: PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA

RAD. 2019-00269-00

ASUNTO: APELACION EXCEPCIONES PREVIAS

D. J. J. J.

JOSE EMIGDIO DORIA GARCIA, abogado en ejercicio, con T.P. N13.661 del C.S. de la J., identificado con la cédula de ciudadanía N9.060.217 de Cartagena, de esta vecindad y conocido dentro de este proceso como apoderado judicial del señor **FRANKLIN PUENTE DORIA**, demandado, a usted con el debido respeto vengo por medio del presente escrito a presentar Recurso de Apelación contra el proveído de fecha Octubre 24 de 2019 de sus considerandos, dice: "El Art. 100 numeral 5 del Código General del proceso, establece como causal de excepción previa la siguiente: " Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acusación de pretensiones: " Los documentos que echa de menos el excepcionante, no pueden referirse a requisitos formales sino sustanciales, y estos fueron suplidos en la demanda, folio 6 al 13, y a si no satisfagan las expectativas de la parte demandada, la oportunidad para redargüirlos es en la contestación de la demanda y en las que disponga las ley, por lo tanto sin mayores prolegómenos hay lugar a declarar no probada la excepción invocada, y termina el señor Juez diciendo: " El mérito a lo expuesto el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cartagena resuelve: 1.) Declarar no probada la excepción previa del Art. 100 numeral 5 del Código General del Proceso, por las razones que vienen dadas con antelación"

El fundamento invocado por el señor Juez, para negar esta excepción se fundamenta en que "Los documentos que echa de menos el excepcionante, no puede referirse a requisitos formales sino sustanciales y que estos fueron suplidos en la demanda a folios 6 al 13 y así no satisfaga las expectativas de la parte demandada la oportunidad para redargüirlas es en la contestación de la demanda y en las que disponga la ley, por lo tanto sin mayores prolegómenos hay lugar a declarar no probada la excepción invocada".

Esto carece de fundamento porque en los hechos invocados por el demandante como fundamento de sus pretensiones y en los medios de pruebas solicitados y/o aportados, éste (demandante) no aporta el acta de entrega de mercancías en consignación de fecha 2 de Abril de 2015, conforme lo establece el Código de Comercio para este tipo de contratos de "Entrega de mercancías en consignación" él, o sea el demandante hace entrega si, de un acta de formato de denuncia que dista mucho de lo que es un contrato de mercancía en consignación, acta que según él (demandante) es la prueba reina objeto de la demanda. Esta denuncia una vez abierta la investigación la Fiscalía encargada termina

ordenando el archivo de las diligencias por carecer de fundamento por la atipicidad de la conducta de mi patrocinado, es decir, no había cometido delito alguno.

Es a esa acta o contrato de entrega de mercancía en consignación de fecha 2 de abril del año 2015, a la que me refiero que NO EXISTE y contradice lo manifestado por el demandante en el numeral 8 de los hechos de su demanda y siguientes y que se tiene como fundamento principal de los hechos de la demanda.

Con relación al "OTRO SI" de la demanda y constante a folio 28 y dice: "Se realizó por parte del Ente Investigador, una "conciliación" o "acuerdo" que se efectuó el día 2 de abril del año 2015, lo cual no ha sido cumplido por el demandado".

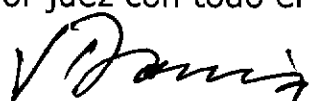
Esta información es falsa ya que el acta a que se refiere es un formato de denuncia y allí no se ha hecho conciliación alguna.

A esta misma acta, el demandante dice en el numeral 8º en los hechos de su demanda, que es un acta de entrega de mercancías. Este numeral es el punto neurálgico de la demanda y esa acta de fecha 2 de abril del año 2015, es la prueba reina según el demandante de sus pretensiones. Totalmente absurdo, porque como dije es un formato de denuncia, allí no ha habido conciliación o acuerdo alguno y mucho menos se puede tomar como un contrato de entrega de mercancías. Es por eso que pedí, a través de la excepción previa alegada, que se declarara infundada la demanda por no existir contrato alguno de entrega de mercancías con fecha 2 de abril de 2015 entre la demandante y mi patrocinado. Y esto vale lo suficiente para que se declare infundada la demanda. Estos mismos hechos, fueron redargüidos por mí en la contestación de la demanda al referirme a los numerales 8 y siguientes así como en el capítulo de "Consideraciones a los hechos objeto de esta demanda" y posteriormente en el escrito en el cual propongo la excepción previa que ha dado lugar a esta apelación y consecuente sustentación.

Por las anteriores consideraciones y por considerar improcedente el rechazo de la excepción previa invocada, es por lo que apelo y sustento tal decisión.

Anexo: Acta del 2 de Abril de 2015 de la Fiscalía General de la Nación

Del señor juez con todo el respeto que se merece.


JOSE EMIGDIO DORIA GARCIA.

C.C. N9.060.217 de Cartagena

T.P. N13.661 del C.S. de la J

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fisc. LOCAL
32
2º PISO

Fecha de Recepción: 02/ABR/2015
Hora: 09:00:00
Departamento: BOLÍVAR
Municipio: CARTAGENA

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 130016001128201503692
Departamento: 13 - BOLÍVAR
Municipio: 001 - CARTAGENA
Entidad Receptora: 60 - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 01128 - SAU (SALA DE ATENCIÓN AL USUARIO) - CARTAGENA
Año: 2015
Consecutivo: 03692

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: QUERRELLA
Delito Referente: 337 - ABUSO DE CONFIANZA, ART. 249 C.P.
Modo de operación del delito:
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: NURIS
Segundo Nombre: DEL SOCORRO
Primer Apellido: SIERRA
Segundo Apellido: ARROYO
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°: 22388222
Edad: 66
Género: FEMENINO
Fecha de Nacimiento: 13/JUN/1949
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Estado Civil: SOLTERO
Nivel Educativo: SECUNDARIA
Dirección residencia: 13001 BARRIO EL PRADO CONJUNTO TAMARINDO APRT 503
País: COLOMBIA
Departamento: BOLÍVAR
Municipio: CARTAGENA
Teléfono residencia: 6426101
Teléfono Móvil: 3107194432

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: FRANKLIN
Segundo Nombre: DEL SOCORRO
Primer Apellido: PUENTE
Segundo Apellido: DORIA
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°: 9076639
Género: MASCULINO
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Dirección residencia: 13001 CALLE SANTO DE PIEDRA CENTRO COMERCIAL
País residencia: BOLÍVAR L-102 NO. 34-60 JOYERIA EMERALD CARTAGENA
País residencia: COLOMBIA
Departamento residencia: BOLÍVAR
Municipio residencia: CARTAGENA
Teléfono residencia: 6608340

Archivado por conducta

atipica art 77 Cg 2015 09:57 a.m.
02-04-2015

12

Teléfono Móvil: 3153999001
Capturado: NO
Tipo de Captura:

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

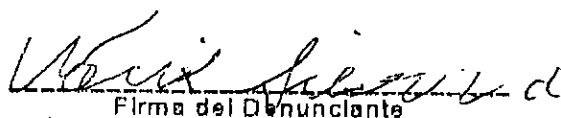
DATOS SOBRE LOS HECHOS

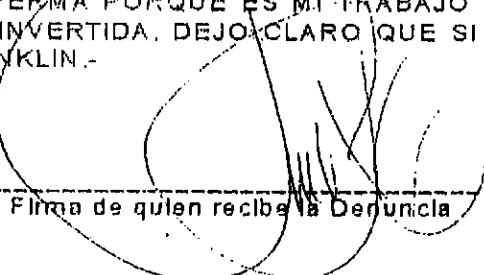
Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deben investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra el mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 2º. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P. y 436 - 438 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 24/MAR/2015
Hora: 10:00:00
Para delitos de acción continuada.
Fecha inicial de comisión: 24/MAR/2015
Hora: 10:00:00
Lugar de comisión de los hechos:
Municipio: 1 - CARTAGENA
Departamento: 13 - BOLIVAR
Dirección: 13001 JOYERIA EMERALD CARTAGENA CALLE SANTO DE PIEDRA CENTRO COMERCIAL BOLIVAR L-102 NO. 34-60
Uso de armas?: NO
Uso de sustancias tóxicas: NO

Relato de los hechos:

CON EL SEÑOR FRANKLIN PUENTE DORIA TENGO FIRMADO UN CONTRATO DE RELACIÓN DE MERCANCÍA RECIBIDA EN CONSIGNACIÓN (PRENDAS DISEÑADAS EN ORO, DE 18 K, ESMERALDAS Y DIAMANTES). ESTE SEÑOR ES PROPIETARIO DE LA JOYERIA EMERALD CARTAGENA, YO LE CONSIGNO LA JOYAS PARA PARTIR UTILIDADES DE 50% CADA UNO DESPUÉS DE SACAR LOS GASTOS Y COSTOS QUE SE GENERAN, LAS UTILIDADES SON DEL 60 % PARA ÉL Y PARA MÍ, PERO ÚLTIMAMENTE EL SEÑOR FRANKLIN NI ESTÁ RESPONDIENDO CON LO PACTADO EN EL CONTRATO, LE HE PEDIDO EN MUCHÍSIMAS OCASIONES QUE ME ENTREGUE EL INVENTARIO DE JOYAS TANTO EN PLATERÍA COMO EN ORO Y HACE CASO OMISO, NO ME DA LA CARA, NO ASISTE A LA JOYERIA CUANDO YO ESTOY PRESENTE, ME PUSO UN PLAZO PARA EL MARTES 24 DEL 2014, A LAS 130:00 A.M PARA HACER ENTREGA DEL INVENTARIO, EN VISTA QUE NO ACUDIÓ LO LLAMÉ AL CELULAR NO. 3163999001 Y CONTESTÓ LA HIJA DICIÉNDOME QUE IBA CAMINO A LA FARMACIA A COMPRAR MEDICINA POR ÉL SE ENFERMÓ, QUE ÉL ME LLAMABA EN 20 MINUTOS, HA SIDO ASÍ LA SITUACIÓN CON FRANKLIN CON MUCHAS EVASIVAS Y NO ME ENTREGA HACE ENTREGA DEL INVENTARIO, ESTA SITUACIÓN ME TIENE ENFERMA PORQUE ES MI TRABAJO Y HAY UNA CANTIDAD CONSIDERABLE DE DINERO INVERTIDA, DEJO CLARO QUE SI ALGO ME SUCEDÉ EN MI INTEGRIDAD CULPO A FRANKLIN.


Firma del Denunciante


Firma de quien recibe la Denuncia

JUAN ALBERTO JULIO GOMEZ
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de quien registra

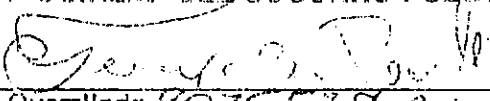
Usuario que imprime: JJULIOG1 - fecha impresión: 02/abr/2016 09:57:21

[guardar](#) [cancelar](#)

 FISCALIA 00000000000000000000	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-26
	ACTA DE CONCILIACIÓN	Versión: 03 Página 3 de 5

Como quiera que las partes han llegado a un acuerdo en forma libre y voluntario y observando que se ajusta a las normas legales, procede la Fiscalía a Ordenar el archivo de las presentes diligencias penales por CONCILIACIÓN de conformidad con el Artículo 522 del C.P.P. (Art. 522, 6.37 de la Ley 908 de 2004). Se les informa que la presente acta PRESTA MERITO EJECUTIVO Y HACE TRANSITO A COSA JUDICADA de acuerdo a la LEY 948 DE 2001. SE ENTREGA COPIA A CADA ASISTENTE. EL ORIGINAL QUEDA EN PODER DEL DESPACHO.

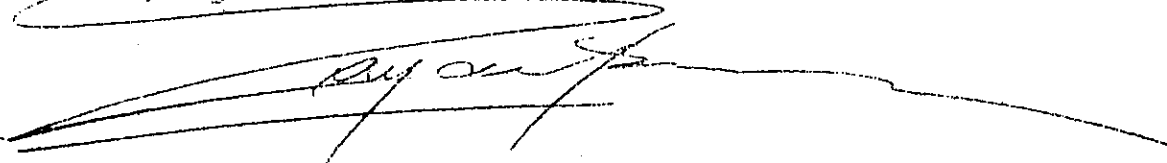
9. Firmas:

 NORYS DEL SOCORRO SIERRA ARROYO	FRANKLIN DEL SOCORRO PUENTE DORIA 
Querellante: 13490772	Querellado: 7076539 PL

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos ZAYDA CRISTINA ROJAS DE ARRIETA	
Dirección: CASA DE JUSTICIA DE CANAPOTE	Oficina: SAU
Departament o: BOLIVAR	Municipio: CARTAGENA
Teléfono: 6550220	Correo electrónico:
Unidad: SAU QUERELLABLE	No. de Fiscalía: 40 LOCAL

Firma y cargo.



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, BOL.



FIJACION EN LISTA

CLASE DE PROCESO..... PROCESO VERBAL DE
MENOR CUANTIA RADICACION: 130014003010201800-269-00

DEMANDANTE.....NORIS DEL SOCORRO
SIERRA ARROYO

APODERADO.....GUIDO VERGARA
MARTINEZ.

DEMANDADO..... FRANKLIN DEL SOCORRO
PUENTE DORIA

APODERADO: JOSE DORIA GARCIA

TRASLADO QUE SE HACE..... RECURSO DE APELACION
PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA EN CONTRA DEL AUTO DE
QUE RESOLVIO EXCEPCIONES PREVIAS. -

TERMINO DEL AVISO.....TRES (3) DIAS.

VENCIMIENTO DEL TRASLADO..... Octubre 13 de 2022

CONSTANCIA DE FIJACION Y DESFIJACION: Siendo las 8 A. M, se fija la
presente LISTA en los tableros del Juzgado por un día en cumplimiento a
los artículos 326 y 110 del C.G. P. y se desfija a las 5:00 P. M. después de
haber permanecido visible en los tableros del Juzgado por término de ley.-

Cartagena, Octubre 10 de 2022

RADICACION: 269-2018.

DIANA A. FLORES QUINTERO
SECRETARIA

